

# Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

**S** publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que costearan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8401

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 22 y 23 de Octubre)

Núm. 2501

**Gobierno Civil**

**Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias**

Habiéndose registrado algunos casos de viruela en un rebaño del término municipal de San Lorenzo de Descardazar, a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta: el predio «Inferno».
- 2.º Zona sospechosa: al Norte, el predio «Se Carbonera»; al Sur, «Son L'ullet»; al Este, «Se Bogura» y al Oeste, con el predio «Es Pou Colomé».
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado ovino en el indicado término, y

4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, puesto que con una eficaz y activa cooperación de los ganaderos, criadores y vecindario es mas facil contener en su principio la difusión del contagio, evitando pérdidas de cuantía a los intereses pecuarios de estas islas y por lo mismo deberán denunciar con la mayor urgencia a la Autoridad local la aparición de cualquier foco de contagio y disponer la inmediata cremación de los animales que mueran.

Palma 26 de Octubre de 1920.

El Gobernador,  
Agustin Diez

**SECCION DE LA GACETA**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Las restricciones que motivaron la publicación de los Reales decretos de 7 de Enero de 1916, de 15 de Marzo de 1917 y de 28 de Diciembre de 1918, prohibiendo en absoluto el último la enajenación al extranjero de los buques nacionales, han cesado de estar justificadas por haberse modificado las circunstancias que aconsejaron aquellas disposiciones, y ya el Real decreto de 12 de Junio de 1919 autorizó la venta de veleros de menos de 500 toneladas que no estuvieran provistos de motor auxiliar.

La Junta Nacional de Navegación y Pesca ha informado favorablemente respecto a la posible autorización para vender al extranjero los vapores de este mismo tonelaje, teniendo en cuenta que en los momentos actuales existe un exceso de unidades de esta naturaleza en relación con las necesidades del tráfico nacional.

No se vé, por tanto, inconveniente en acceder a la petición de los constructores navieros españoles que solicitan autorización para poder contratar con el extranjero la construcción de barcos de este tipo, y aun para la enajenación de los mismos en determinadas condiciones, conservando siempre el Estado la vigilancia necesaria por medio de la Dirección general de Comercio, para saber en todo momento la importancia de aquellas enajenaciones y las construcciones contratadas con el extranjero, y poder tomar, si fuera preciso, medidas que limiten esta autorización, garantizando siempre los intereses del tráfico nacional.

En virtud de estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.  
Madrid, 22 de Octubre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Luis Espada Guntín

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo primero. Podrá autorizarse la enajenación al extranjero de buques a flote inferiores a 500 toneladas por la Dirección general de Comercio e Industria a petición de los interesados, después del estudio de cada caso particular, siempre que no hayan disfrutado del beneficio de las primas a su construcción o, en caso contrario, previa la devolución de las mismas.

Artículo segundo. Se autoriza a los astilleros nacionales para contratar con personas o entidades extranjeras la construcción de buques inferiores a 500

toneladas, dando previamente conocimiento de estos contratos a la Dirección general de Comercio e Industria.

Artículo tercero. La Dirección citada llevará una estadística minuciosa de los buques cuya enajenación de construcción para el extranjero se autoriza en virtud de las dos artículos anteriores del presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Octubre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Luis Espada Guntín.

(Gaceta 23 de Octubre)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALS ORDENES**

Ilmo. Sr: Vista la instancia en que el vecino de Palma de Mallorca don Melchor Roselló Morro solicita se habilite el puerto de Estellenchs, sito en dicha isla, para el embarque por cabotaje de maderas de pino y similares:

Resultando que el interesado funda su petición en que necesitando extraer dicho productos del bosque de Puigxet y otros colindantes de su propiedad para trasladarlos a la aserradora de Son Calvi de Calviá y al puerto de Palma se les irrogarian grandes perjuicios y gastos de no accederse a lo solicitado, pues la escasez de vías de comunicación y el costo excesivo de los transportes le dificultarían de un modo sensible la conducción de los productos que se mencionan a los sitios que se indican;

Vistos los informes emitidos, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia, favorables todos a la habilitación pretendida; y  
Considerando que accediendo a lo que se solicita no se perjudican los intereses y servicios del Estado, beneficiándose en cambio los del tráfico industrial y comercial de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el puerto de Estellenchs, término municipal de Andraitx (Baleares), para el embarque en régimen de cabotaje de madera de pino y similares, debiendo verificarse e intervenir los despachos por la Aduana subalterna de Andraitx, vigilándose las operaciones por la fuerza de Carabineros que presta sus servicios en el propio punto que se habilita y siendo obligación del interesado suministrar los medios que sean necesarios para facilitar los despachos de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde del Ayuntamiento de An

draix (Baleares), en nombre y a petición de los propietarios de fincas rústicas situadas en el término de dicha villa D. Ramón Ros, D. Francisco Flexas y D. Matías Flexas, solicita se habilite el punto de la costa que se menciona, denominado playa de San Telmo, para el embarque, en régimen de cabotaje, de madera en rollos, leña y cortezas;

Resultando que los interesados fundan su petición en la falta de medios de comunicación entre las fincas del indicado punto y la villa y puerto de Andraitx y en las dificultades y gastos que ello origina, con evidente perjuicio del tráfico comercial;

Vistos los informes emitidos, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia, favorables todos ellos a la solicitud formulada; y

Considerando que de accederse a lo solicitado no se perjudican los intereses y servicios del Estado, beneficiándose, en cambio, los de la agricultura e industria de aquella región, y facilitándose el abaratamiento de los productos de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido acordar se habilite el punto de costa del término de Andraitx, denominado playa de San Telmo, para el embarque, en régimen de cabotaje de madera en rollos, leña y cortezas; debiendo verificarse e intervenir los despachos por la Aduana subalterna de Andraitx, vigilándose las operaciones por la fuerza de Carabineros que presta sus servicios en este puerto, y siendo de cuenta de los solicitantes el facilitar cuantos medios sean necesarios para los despachos de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Vista la instancia que elevan a este Centro los Sres. Pérez Martín y Compañía, E. Duran, Hjos de G. Uzurum, Paulino Angulo, G. Roder, Susesores de F. Steinfeld y Francisco Casas, almacenistas de productos químicos y farmacéuticos, establecidos en esta Corte, unos con el carácter de Sociedades mercantiles y otros como comerciantes particulares, en súplica de que se les faculte para poder solicitar el correspondiente permiso especial para cada caso en que deseen importar en España los productos relacionados en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918, en fracciones menores de 500 gramos, o aquellos cuyo consumo es muy limitado, en proporciones menores aún de la cantidad expresada, a cuyo fin se comprometen a presentar en ca-

da caso relación exacta de composición de la expedición, procedencia, Aduana por la cual ha de introducirse, nombre del Agente que realice el despacho y destino a que se ha de dedicar la partida adquirida:

Resultando que fundan su petición los solicitantes en que interpretado el Reglamento en el sentido de que la importación ha de hacerse en las cantidades y envases expresados, se ven precisados a servir los pedidos de pequeñas cantidades que hacen los farmacéuticos con los peligros consiguientes a estas preparaciones por personal no perito y con gran responsabilidad y graves consecuencias que pueden repercutir en la salud pública, y en que exigiéndose cantidades de 500 gramos para alcaloides de escaso consumo, se les obliga a importar productos en cantidades que difícilmente se consumen en todo el país y en envases no usados por los fabricantes, siendo extraordinariamente desproporcionados con su pequeña aplicación:

Visto el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas aprobado por Real decreto de 31 de Julio de 1918:

Considerando que el artículo 4.º del citado Reglamento preceptúa que la introducción del opio, sus extractos y marco, solo podrá efectuarse en expediciones cuyo peso mínimo sea de tres kilogramos, y la de los alcaloides, mezclas de éstos y sus sales en el de medio kilo gramo, y el 6.º que la introducción de la coca será en paquetes de tres kilogramos y de medio kilogramo la cocaína y la antipirina, sin precisar de una manera clara y terminante si ha de ser el paquete constituido por uno solo o por varios envases:

Considerando que la primera de las peticiones es una aclaración de los preceptos contenidos en el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas en el sentido de que se les faculte para que las expediciones cuya importación se les viene autorizando con arreglo al mencionado Reglamento puedan hacerse en envases de origen menores de tres kilogramos y de medio kilogramo, según se trate del opio, sus extractos y marco, o de los alcaloides y mezclas de éstos y sus sales, que en nada perjudica al régimen fiscal impuesto a estas sustancias:

Considerando que se pide también que puedan importarse cantidades de menor peso que el de 500 gramos de los alcaloides de escaso consumo, modificación que está en desacuerdo con el espíritu y letra del Reglamento, así como también con lo dispuesto en la Convención internacional del opio que tienden a la vigilancia del empleo de estos productos:

Considerando que los argumentos que aducen los solicitantes son atinadísimos y merecen especial atención en cuanto a como deben interpretarse los artículos 4.º y 6.º del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que los mencionados artículos 4.º y 6.º del expresado Reglamento se aclaren en el sentido de que no imponen la obligación de importar los referidos productos en envases de determinada magnitud, sino la de que las expediciones sean de ciento peso mínimo, pudiendo estar constituidas por envases de origen de cualquier peso, pero de tal suerte, que si se trata del opio o sus derivados y de la coca del Perú, no sea la expedición inferior a tres kilogramos, y si se trata de alcaloides del opio, cocaína y antipirina no sea inferior a 500 gramos la cantidad que constituya la expedición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Sres. Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias  
(Gaceta 22 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general, por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912, para adquirir el material pedagógico y el mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho mobiliario escolar que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 25. artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente no puede exceder de la cantidad de 25 000 pesetas, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación:

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1918 un luminoso informe recomendando como más convenientes para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser entre otros el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas;

Vistos el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del mobiliario escolar, y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración.

S. M. el Rey (q. D. g.) hastenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, presenten en este Ministerio, Sección 14, los modelos de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tinteros de porcelana con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100, y de la totalidad que se construyan, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalado en el cuadro de medidas, y las demás, de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner, franco de porte, en la estación de ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas que se le adjudique, que no será nunca mayor de 20, a cuyo efecto se facilitará por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la Gaceta, la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajusta-

das al modelo elegido o no reúnan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

SUBSECRETARIA

El Ministro de Estado, con fecha 10 de Septiembre último, comunica a este Departamento lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Embajada de Alemania en esta Corte, en Nota de 5 de los corrientes, dice a este Departamento lo que sigue:

«La admisión de los extranjeros en las Universidades, Escuelas Superiores alemanas de Comercio, de Técnica, de Agricultura, etc., tropieza actualmente con grandes dificultades a causa de la gran afluencia de estudiantes alemanes, sobre todo de personas que no han podido continuar sus estudios durante la guerra, y además a consecuencia de las malas condiciones y dificultades de alimentación y de alojamiento reinantes en la mayor parte de las ciudades universitarias alemanas. Muchas veces es imposible, no obstante la mejor voluntad de las Autoridades competentes, acceder al ingreso en las Universidades y Escuelas de estudiantes extranjeros, aunque éstos yase encontrarán cursando estudios en los citados Centros. Los jóvenes han sufrido por esta razón grandes perjuicios. Para evitar de aquí en adelante estos inconvenientes, y para favorecer el desarrollo de las relaciones intelectuales con el extranjero, el Ministro de Negocios Extranjeros, en Berlín, se a puesto en relación con las Autoridades competentes de los diferentes países alemanes, y les ha hecho ciertas proposiciones destinadas a regular de una manera uniforme la admisión de los extranjeros en las Universidades y Escuelas alemanas. Según estas proposiciones, que han sido aprobadas en principio por los representantes de las Autoridades de que se trata, durante la conferencia de los Profesores de las Escuelas Superiores, celebrada en el mes de Marzo último, la admisión de los estudiantes extranjeros se hará en las siguientes condiciones: Los candidatos presentarán una instancia a la Representación Consular Alemana del lugar de su domicilio, con bastante anticipación a la fecha fijada para su partida a Alemania.

Esta instancia deberá indicar la Universidad elegida y los estudios que se proponen realizar en Alemania, y debe ir acompañada de los certificados traducidos al alemán y debidamente legalizados de los títulos académicos que posean.

La instancia, con sus anejos, será remitida por la Representación alemana competente, con un informe relativo al valor de los certificados presentados y a los conocimientos del solicitante en la lengua alemana, al Ministerio de Negocios Extranjeros de Berlín, que resolverá en consecuencia.

En caso de una decisión afirmativa, las Autoridades competentes alemanas se encargarán de obtener a favor del interesado la autorización de trasladarse a la Universidad elegida y el permiso de residencia.

La Embajada de Alemania ruega al Ministerio de Estado se sirva dar conocimiento de lo que precede al Ministerio de Instrucción pública, a fin de que éste lo participe a las Universidades españolas y Establecimientos similares que, a su vez, deberán advertirlo a los estudiantes para evitar que éstos emprendan el viaje sin haber obtenido, por la vía indicada, la seguridad de que su admisión en el Centro docente elegido ha sido acordada.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que lo haga saber a los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre

de 1920. —El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Rector de la Universidad de Madrid.

(Gaceta 17 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2473

COMISION PERMANENTE DE SANIDAD

Situación económica del servicio de la profilaxis de enfermedades venéreas sífilíticas desde el 1.º de Enero a 30 de Junio de 1920.

CARGO	Pesetas
Saldo de la liquidación anterior.	539'45
Enero.	975'00
Febrero.	837'50
Marzo.	1058'00
Abril.	959'50
Mayo.	1021'00
Junio.	847'50
	623'95

DATA

Enero	
Servicios sanitarios.	576'00
Id. vigilancia.	204'00
Fondo Dispensario.	195'00
	975'00

Febrero	
Servicios sanitarios.	550'00
Id. vigilancia.	187'50
Factura medicamentos.	122'90
Id. carpintero.	197'00
Id. funda mesa.	9'00
Id. instalación eléctrica.	34'75
Id. sillas.	10'00
Fondo Dispensario.	100'00
	1211'15

Marzo	
Servicios sanitarios.	740'60
Id. vigilancia.	211'60
Factura medicamentos.	42'65
Id. de electricidad.	8'30
Id. aguja platino.	11'50
Id. cuadro Rey.	17'50
Id. tohallas.	10'00
Id. papeleria.	28'00
Id. mesa.	100'00
Id. varios material.	18'00
Id. sueldo Conserje.	60'00
Fondo Dispensario.	105'80
	1353'95

Abril	
Servicios sanitarios.	671'65
Id. vigilancia.	191'90
Sueldo Conserje.	60'00
Factura carpintero.	15'40
Id. varios material.	5'25
Id. pintor.	120'00
Id. Colomar (impresos).	87'40
Fondo Dispensario.	95'95
	1247'65

Mayo	
Servicios sanitarios.	714'70
Id. vigilancia.	204'20
Sueldo Conserje.	60'00
Factura medicamentos.	96'25
Id. material.	11'45
Fondo Dispensario.	102'10
	1188'70

Junio	
Servicios sanitarios.	593'20
Id. vigilancia.	169'55
Sueldo Conserje.	60'00
Factura carpintero.	14'85
Id. obra legislativa.	15'50
Id. varios material.	3'40
Fondo Dispensario.	84'75
	941'25

**RESUMEN**

Total servicios sanitarios.	3846 20
Total servicios vigilancia.	1168 70
Total servicios material.	979 20
Total al Conserje.	240 00
<hr/>	
Importa la Data.	6234 10
Importa el Cargo.	6237 95
<hr/>	
Saldo.	3 85

Palma 15 de Julio de 1920. — El Vicepresidente, G. Ogazón. — El Secretario, Dr. Lopez Comas.

Núm. 2480

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**CONDICIONES** bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma procederá en pública subasta, a la venta, al contado, de una partida de almendras recogidas en terrenos procedentes del extinguido municipio de Establiments, en cantidad de treinta y cinco hectólitros y medio, valoradas, a razón de 39 pesetas el hectólitro, en 1.384 pesetas 50 céntimos; y tres hectólitros y tres dobles decalitros de almendras copas, que se considera valen 20 pesetas. Total valor: 1.404 pesetas 50 céntimos.

**1.ª—Dia para celebrar la subasta**

La subasta se celebrará a las doce del día cuatro de Noviembre del año en curso, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

**2.ª—Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente, en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósito como fianza provisional**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de setenta pesetas veinte y dos céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900. No se ha de prestar fianza definitiva, por ser contrato de venta al contado.

**5.ª—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen efecto**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no llegar al tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará, en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

**7.ª—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.ª—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

**9.ª—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

**10.ª—Gastos de la subasta**

Está obligado el comprador a satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

**11.ª—Riesgo y ventura**

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huela, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.ª—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el adquirente, serán asegurados de los accidentes del trabajo, a costas del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.ª—Tribunal administrativo**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.ª—Cuestiones entre contratistas y dependientes**

Las cuestiones que se susciten entre el comprador y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

**15.ª—Tipo de subasta**

El tipo de la subasta es de mil cuatrocientas cuatro pesetas cincuenta céntimos, en alza; no admitiéndose ofertas de menor cantidad.

**16.ª—Domicilio del Contratista**

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquier notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

**17.ª—Prórrogas**

Salvo los casos de fuerza mayor previsto por la Instrucción, no podrán solicitarse prórrogas para terminar el contrato.

**18.ª—Denuncias**

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciantes el importe del 25 por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y, de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

**19.ª—Contrato con los obreros**

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1904, haciendo constar la duración del mismo los requi-

sitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

**20.ª—Exposición de la mercancía**

La mercancía que se vende, está bajo la custodia del Portero mayor de este Ayuntamiento; y quien desee examinarla, podrá verificarlo, acudiendo al mismo, los días y horas hábiles de oficina, a contar desde la fecha de este anuncio.

**21.ª—Pago y entrega del género**

El comprador, exhibiendo la carta de pago del precio del remate, que satisfará dentro de los diez días siguientes al de haberle sido notificada la adjudicación definitiva, se hará cargo del género adquirido.

**Modelo de proposición en papel de 11.ª clase**

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de... n.º... provisto de la cédula personal que exhibe n.º... de la clase... expedida día.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la venta, en pública subasta, de una partida de almendras, procedentes de terrenos del extinguido municipio de Establiments, y cierta cantidad de almendras copas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número.... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra). Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para adquirir almendras procedentes extinguido municipio de Establiments.»

Palma 15 de Octubre de 1920.—El Alcalde, F. Barceló.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2484

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**Presupuesto de 1920-21.—Mes de Octubre**  
La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	19.743'88
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	12.090'65
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	23.608'51
Id. 4.º—Instrucción pública.	8.700'62
Id. 5.º—Beneficencia.	3.596'00
Id. 6.º—Obras públicas.	16.168'03
Id. 7.º—Corrección pública.	3.468'09
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	41.013'18
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.622'44
Id. 11.—Imprevistos.	1.620'84
<b>Total.</b>	<b>134.632'24</b>

Palma a 18 de Octubre de 1920.—Aprobado, así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2485

**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**

**PRESUPUESTO DE 1920-21.**—Formado por la Junta general, de repartimiento el reparto general por los conceptos de personal y real para cubrir las atenciones de consumos con el Tesoro y las de presupuesto con el Ayuntamiento, permanecerá dicho reparto expuesto al público en el zaguán de esta Consistorial por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes vecinos, y los forasteros, presentar ante

la expresada Junta, y en Secretaría municipal, las reclamaciones que estimen pertinentes. Pasado dicho plazo no se admitirá reclamaciones de ninguna clase.

La Puebla 22 de Octubre de 1920.—El Alcalde, G. Torres.—El Secretario, Juan Jaume.

Núm. 2494

**ALCALDIA DE VALLEDOSA**

En el corral público de esta Villa, se halla detenido un perro extraviado, de los llamados perdigueros, color chocolate, oreja izquierda una osca, pie izquierdo y mano derecha señas blancas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y durante 8 días puedan quien acredite ser su dueño recogerlo previo pago de los gastos ocasionados y que se ocasionen; transcurrido que sea dicho plazo será vendido en pública subasta.

Valledosa 19 Octubre 1920. El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 2490

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia Provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Gras Terrasa, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre estafa; para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para manifestar si ratifica el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal, presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y conseguido la conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veintidos de Octubre de mil novecientos veinte.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 2477

D. José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días la finca y crédito que se expresarán embargados a Margarita Vidal y Vidal, en los autos ejecución de un laudo para pago de pesetas que se siguen contra ella por el Procurador D. Juan Garrot a nombre de Maria Rigo Vidal, siendo dicha finca y crédito los siguientes:

1.ª Una pieza de tierra situada en el termino municipal de Santañy y distrito Son Paulo, con cuyo nombre es conocida, de cabida de un cuarten, o lo que sea, equivalente a diez y siete areas setenta y cinco centiareas, que linda al Norte con camino, al Sur con tierras de Antonia Ana Vidal Vidal, al Este con Camino y al Oeste con tierras de herederos de Juan Nadal; justipreciada en quinientas pesetas.

2.º Un crédito de mil pesetas que Margarita Vidal Vidal tiene contra Juan Rigo Salóm, hoy sus herederos y cuyas mil pesetas pesan sobre una llamada Son Garrot del término municipal de Santañy de extensión de tres cuartenos o sean, cincuenta y tres areas veinte y siete centiareas, o lo que sea, que linda al Norte con tierras de Damián Vidal, Este las de Magdalena Rigo Salóm, Sur las de Cosme Salóm Burguera y Oeste las de Jorge Vidal, cuya hipoteca la constituyó el Rigo a favor de la Vidal mediante escritura pública autorizada por el Notario de Campos del Puerto D. Vicente Arcas en veinte y siete de Febrero de mil novecientos dos, hallándose inscrita en el Registro, estando dicho crédito valuado en mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a la finca y crédito descrito acuda a este Juzgado el día veinte y nueve de Noviembre próximo a las diez de la mañana día y hora señalada para

su remate que se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca y crédito, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños después del remate excepto las de los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª No existen títulos de propiedad de la finca descrita ni del crédito y el comprador tendrá que conformarse con los títulos que obran en autos y los suplirá a su cargo en la forma y por los medios que las Leyes establecen, pudiendo examinar dichos títulos de autos.

4.ª Todos los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte.—José Aragonés.—Ante mí, P. H. del Secretario Sr. Obrador.—Miguel Marcó, Oficial.

Núm. 2493

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos preparatoria ejecutiva, ahora juicio declarativo ordinario de menor cuantía sigue el procurador D. Pedro Perelló en nombre de D. Jaime Oliver Moner contra D. José Payeras Teresa (a) Bugé, en proveído del día ocho del actual, recaído en la pieza de pruebas de la parte actora, se acordó a instancia de ésta, la prueba de confesión en juicio del demandado D. José Payeras Teresa, al efecto que se le cite para que com-

parezca ante este Juzgado a absolver posiciones bajo juramento indecisorio, el día treinta del actual a las once, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cuya citación se verifica por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se publicará en el sitio público y de costumbre del Juzgado municipal de Pollensa por estar declarado en rebeldía el mencionado Sr. Payeras.

Dado en Inca a once de Octubre de mil novecientos veinte.—Juan Marin.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2492

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Consejo de familia de los menores D. Manuel y D.ª Catalina Calafat Rotger se sacan a pública subasta las fincas Can Cuzach y El Camp del Bosch ambas de Pollensa para cuyo remate queda señalado el cinco de Noviembre próximo a las doce en el despacho del Notario de esta capital D. Pedro Alcover mediante pujas a la llana y se adjudicarán en uno o varios lotes a favor del mejor postor o postores. Los títulos de propiedad y condiciones se hallan de manifiesto en dicha notaría.

Palma de Mallorca 21 de Octubre de 1920.—El Presidente del Consejo, Juan Cerdá.

Núm. 2491

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de dos yeguas de desecho pertenecientes a la misma, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro a las 11 del día 6 de Noviembre próximo, se hace saber para conocimiento

del público, teniendo presente que solo se admitirá la concurrencia a los que acrediten ser agricultores y ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria según se previene en la R. O. C. de 11 de Julio de 1916 (C. L. núm. 144).

Palma 21 de Octubre de 1920.—El Comandante Mayor, Julián Yusse.

Núm. 2446

CONTRIBUCIONES DE LLUBI

2.º trimestre de 1920-21

D. Eleuterio Marqués del Barrio, Recaudador Auxiliar de la Zona de Inca de que es arrendatario Don Bartolomé M. R.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado con cepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengrn en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha dos del actual he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
<i>Por rustica</i>	
Alomar Juan.	2'17
Amengual Pallicer Bernardo.	2'17
Amengual Roig Antonia.	3'47
Bauzá Jaime Juan.	1'09
Borrás Crespi Antonio.	1'08
Capó Font Catalina.	0'22
Crespi Juana Maria.	0'22
Estela Francisco.	0'87
Ferriol Roig Jaime.	0'87
Fiol Jaume Francisca.	1'09
Juliá Noguera Juan.	1'73
Llabrés Castell Catalina.	1'90
Matas Sabater Catalina.	1'51
Monjo Fluxá Miguel.	2'17
Oiver Vidamia Miguel.	1'30
Perelló Mateu Bartolomé.	3'05
Perelló Mateu Juana A.	1'90
Queglas Martorell Bernardo.	1'95
Kamis Guillermo.	1'95
Real Calet Margarita.	1'73
Reus Serra Antonio.	0'87
Ribas Ramis Pedro.	2'50
Sabater Real Miguel.	1'51
Reus Gamundi Catalina.	0'87
Perelló Llompert Margarita.	1'09
<i>Por urbana</i>	
Perelló Llompert Margarita.	1'26
Perelló Mateu Juana A.	2'02
Salvá Gual Francisco.	1'01
Fornés Planas Isabel.	1'26
Amengual Pallicer Bernardo.	2'12
<i>Por utilidades</i>	
Mulet Seguí Miguel.	5'94
Perelló Perelló Pedro J.	2'97

Y en cumplimiento de lo dispuesto se expide el presente parase publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia quedando fijado otro en la tablilla de edictos de la Casa Ayuntamiento de Llubi.

Llubi 9 de Octubre de 1920.—El Recaudador, Eleuterio Marqués.

Núm.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

	Pesetas
<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>	
Existencia en fin del trimestre anterior.	1745'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	25886'14
CARGO.	27632'01
Data pagos verificados en igual trimestre.	23968'10
Existencia para el trimestre que sigue.	3663'91

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	3217'50	3166'50	6384'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	7670'86		7670'86
Rc. para cub. el déficit.		22719'64	22719'64
Reintegros.			
Cargo pesetas.	10888'36	25886'14	36774'50
<i>PAGOS</i>			
Gastos del Ayunt.º	2507'67	1803'97	4311'64
Policia de Seguridad.	294'07	519'07	813'14
Policia urbana y rural.	2441'80	2375'48	4817'28
Instrucción pública.		1330'77	1330'77
Beneficencia.		390'81	390'81
Obras públicas.	1636'83	2037'80	3674'63
Montes.			
Cargas.	1639'07	15214'58	16853'65
Ob. de nueva construc.		35'25	35'25
Imprevistos.	401'05	260'37	661'42
Devoluciones.	222'00		222'00
Data pesetas.	9142'49	23968'10	33110'59

En Andraitx a 30 de Septiembre de 1920.—El Depositario, Gabriel Terrades.—El Secretario-Contador, Jaime Porcel.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.

Núm.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LA PUEBLA

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

	Pesetas
<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>	
Existencia en fin del trimestre anterior.	5624'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16700'42
CARGO.	22925'07
Data pagos verificados en igual trimestre.	20835'56
Existencia para el trimestre que sigue.	1489'51

*Segunda parte.—Cuenta por Conceptos*

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		2869'90	2869'90
Beneficencia.		7441'11	7441'11
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	18547'19		18547'19
Rc. para cub. el déficit.		6389'61	6389'61
Reintegros.			
Cargo pesetas.	18547'19	16700'42	35247'61
<i>PAGOS</i>			
Gastos del Ayunt.º	3381'01	7656'42	11037'43
Policia de seguridad.	10'00	626'75	637'75
Policia urbana y rural.		126'00	126'00
Instrucción pública.		175'00	175'00
Beneficencia.	191'20	5'70	196'90
Obras públicas.	1719'95	215'60	1935'55
Montes.			
Cargas.	7420'38	11650'09	19070'47
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	200'00	380'90	580'00
Devoluciones.			
Data pesetas.	12922'54	20835'56	33758'10

En La Puebla a 4 de Octubre de 1920.—El Depositario, Antonio Serra.—El Secretario-Contador, Juan Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Torres.

DEP.º DEL AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

	Pesetas		
<i>Primera parte.—Cuenta de Caja</i>			
Existencia en fin del trimestre anterior.	531'25		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8569'84		
CARGO.	9100'63		
Data pagos verificados en igual trimestre.	9054'01		
Existencia para el trimestre que sigue.	46'61		
<i>Segunda parte.—Cuenta por Conceptos</i>			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	803'84	552'34	1356'18
Montes.			
Impuestos.	1017'00	1017'00	2034'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	2154'38		2154'38
Resultas.	2616'59		2616'59
Rc. para cub. el déficit.	3080'17	7000'00	10080'17
Reintegros.			
Cargo pesetas.	9671'98	8569'34	18241'32
<i>PAGOS</i>			
Gastos del Ayunt.º	2170'00	1849'91	4019'91
Policia de seguridad.	872'29	638'73	1511'02
Policia urbana y rural.	375'00	375'00	750'00
Instrucción pública.	50'00	170'00	220'00
Beneficencia.		496'00	496'00
Obras públicas.	316'15	47'00	363'15
Corrección pública.		434'52	434'52
Montes.			
Cargas.	5282'26	5017'85	10300'11
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	75'00	25'00	100'00
Resultas.			
Data pesetas.	9140'70	9054'01	18194'71

En Campos del Puerto a 30 de Septiembre de 1920.—El Depositario, Antonio Mercadal.—El Secretario-Contador, Lorenzo Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, Damián Mesquida.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA